

Señores:

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co.

E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - PAGO DE COSTAS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del proceso ejecutivo laboral como continuación del ordinario adelantado por mi representada contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con el radicado No. 11001310501520241011200, que cursa en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, de manera atenta y respetuosa me permito elevar DERECHO DE PETICIÓN, con fundamento en lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de solicitar se realice el pago de las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del referido proceso ejecutivo No. 11001310501520241011200.

I. HECHOS

1. El día 29 de febrero de 2024 en sentencia proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá se profirió la sentencia de primera instancia, mediante la cual resolvió, entre otros:

*“CUARTO CONDENAR EN COSTAS a COLFONDOS para el efecto se fija como agencias en derecho a su cargo lo correspondiente a (1) un salario mínimo legal vigente para el año 2024 a favor del señor demandante, ABSOLVER a las AFP COLPENSIONES, SKANDIA Y A LAS LLAMADAS EN GARANTÍA de costas a favor del señor demandante. **CONDENAR a SKANDIA y COLFONDOS para el efecto se fija como agencias en derecho a su cargo lo correspondiente a (1) un salario mínimo legal vigente para el año 2024 a favor de cada llamada en garantía y a cargo de cada fondo**”*

2. Una vez proferida la sentencia de primera instancia, COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES presentaron recurso de apelación, por lo que el juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá
3. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, con la M.P. Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ, en sentencia de segunda instancia del 30 de abril de 2024 resolvió, entre otros:

“SEXTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia en favor de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A. y Seguros Bolívar S.A. y a cargo de Colfondos S.A.” (Negrilla fuera de texto)

4. Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen mediante Auto de fecha 13 de junio de 2024 liquidó y aprobó las costas procesales a favor de mi representada así:

A cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS, a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

1. Agencias en derecho	
Primera instancia.....	\$ 1.300.000
Segunda instancia.....	\$ 1.300.000
2. Expensas.....	\$ 0
Total.....	\$ 2.600.000

5. Por lo anterior, el día 24 de junio de 2024 el suscrito en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A interpuso solicitud de proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral de radicado No. 11001310501520230008800 solicitando al despacho:

5.1. Librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas primera y segunda instancia en el proceso ordinario laboral, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

Costas en primera instancia	\$1.300.000
Costas en segunda instancia	\$1.300.000
TOTAL	\$2.600.000

5.2. Librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

5.3. **Que se condenara a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.**

6. El proceso ejecutivo a continuación de ordinario mencionado en el hecho anterior, quedo con el radicado 11001310501520241011200.

7. A través del Auto del 25 de julio de 2024, el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá libró mandamiento de pago en contra de COLFONDOS en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. Por la suma de (\$2.600.000), por concepto de las costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral Rad. Nro. 11001310501520230008800.

En su oportunidad procesal se pronunciará el despacho en relación con las costas de la ejecución.”

8. Posteriormente, mediante auto del 3 de septiembre de 2024 el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá dispuso, entre otros:

“ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 440 del C.G.P.

ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de la manera en que lo dispone el inciso primero de artículo 446 del C.G.P.

CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$260.000, en favor de la parte ejecutante.”

9. Seguido de ello, el despacho mediante auto del 24 de octubre de 2024 se dispuso a liquidar y aprobar la liquidación de crédito de la siguiente manera:

A cargo del ejecutado COLFONDOS S.A. a favor del ejecutante:

1. Agencia en derecho Ejecutivo.....	\$260.000
2. Gastos.....	\$ -0-
Total.....	\$260.000

Por ello, se corrió traslado al ejecutado COLFONDOS S.A de la liquidación de crédito por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P

10. Vencido el término, el despacho en auto del 21 de noviembre de 2024 aprobó la liquidación de crédito por las costas impuestas dentro del proceso ejecutivo de la siguiente manera:

“SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en \$260.000 correspondiente a las costas impuestas dentro del proceso ejecutivo las cuales fueron aprobadas en auto del 24 de octubre de 2024.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. para que proceda a realizar el pago de \$260.000 con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.”

11. A la fecha de radiación de la presente petición, COLFONDOS S.A no ha pagado la suma liquidada en un valor de \$260.000, por concepto de costas y agencias en derecho en el proceso ejecutivo No. 11001310501520241011200 a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

II. PETICIÓN

Se sirva a efectuar el pago a órdenes del Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, las costas y agencias en derecho a favor ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., causadas en el proceso ejecutivo bajo radicación No. 11001310501520241011200, valor que asciende a la suma de \$260.000.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

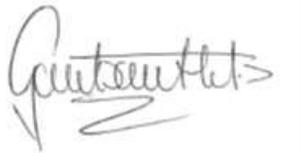
“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.

IV. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co con copia al correo del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.